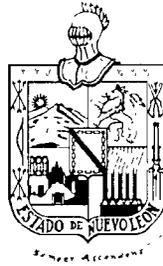


En el día 31 de Julio del 2024



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es *“un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”*.

La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio.

En este sentido es que como sociedad debemos de pugnar por crear sociedades más humanitarias y menos violentas, pues la violencia sigue siendo un gran problema en nuestra sociedad que se presenta en contra de los más indefensos entre ellos los animales.

El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Por ello es que debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

Ahora bien nosotros como Estado contamos con una Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en donde se contemplan ciertas medidas para regular y prevenir las violencias ejercidas en contra de los animales, sin embargo al momento de su implementación detectamos que aún quedan muchas áreas de oportunidades dentro de la misma y en este sentido es que gracias a reuniones que tuvimos con rescatistas independientes, identificamos una gran necesidad de reformar nuestra Ley en el sentido de establecer nuevas atribuciones tanto a la secretaria de medio ambiente como a los municipios de nuestro Estado.

Es por ello que la presente iniciativa va en el tenor de educar y capacitar desde las infancias, así como a las policías municipales y estatales para que sean el primer respondiente ante los casos de maltrato animal, que exista verdaderamente un protocolo de actuación para atender las denuncias ciudadanas y que se contemple la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la atención de estos casos de violencia presentados en contra de los animales.

Para ejemplificar mi propuesta me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Educar y capacitar en materia de protección y bienestar animal, al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, policías municipales y estatales y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, y sanción de la violencia contra los animales;</p> <p>VI. En conjunto con la Secretaria de educación desarrollará programas de educación y capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, en las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado, para lo anterior podrá convenir con asociaciones protectoras de animales, y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas.</p> <p>VII. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.</p>

<p>Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Educar y capacitar en materia de protección y bienestar animal, a las policías municipales y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, y sanción de la violencia contra los animales;</p> <p>VI. Crear un Protocolo de Actuación Policial para la protección, rescate, concientización, respeto y bienestar animal;</p> <p>VII. Dar seguimiento a las denuncias de maltrato animal en colaboración con la secretaria, organizaciones de la sociedad civil y rescatistas independientes, para salvaguardar la vida de los animales en estado de vulnerabilidad.</p> <p>VIII. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.</p>
--	---

Por lo que, en virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforman por modificación la fracción V y por adición de las fracciones VI y VII del artículo 11, por modificación de la fracción V y por adición de las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 14, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I a IV. ...

V. Educar y capacitar en materia de protección y bienestar animal, al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, policías municipales y estatales y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, y sanción de la violencia contra los animales;

VI. En conjunto con la Secretaria de educación desarrollará programas de educación y capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, en las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado, para lo anterior podrá convenir con asociaciones protectoras de animales, y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas.

VII. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 14. ...

I a IV. ...

V. Educar y capacitar en materia de protección y bienestar animal, a las policías municipales y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, y sanción de la violencia contra los animales;

VI. Crear un Protocolo de Actuación Policial para la protección, rescate, concientización, respeto y bienestar animal;

VII. Dar seguimiento a las denuncias de maltrato animal en colaboración con la secretaria, organizaciones de la sociedad civil y rescatistas

independientes, para salvaguardar la vida de los animales en estado de vulnerabilidad.

VIII. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

Monterrey, NL., a 11 de Julio de 2024

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

